

ACUERDO No. 003 DE 2017

(Enero 31)

Por el cual se modifica la reglamentación de la Organización y funcionamiento de la Unidad de Servicios de Salud de la UPTC

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus funciones legales y estatutarias previstas en artículo 57 de la Ley 30 de 1992, reglamentado por la Ley 647 de 2001 y auto-regulado por el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, reconoce facultades de libertad jurídica a las instituciones de educación superior, bajo el principio de "Autonomía Universitaria", atribuciones para autogobernarse y autodeterminarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, señala que las instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, tienen derecho a arbitrar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el parágrafo del artículo 2° de la Ley 647 de 2001, en desarrollo del artículo 57 de la Ley 30 de 1992, reconoció la potestad en la creación de un Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud, como una facultad excepcional por la naturaleza jurídica de las Entidades.

Que dentro de ese marco jurídico excepcional y especial en el tema de salud, las Universidades están facultadas para prestar directamente y/o con otras instituciones prestadoras los servicios de salud, con la prerrogativa de asegurar la accesibilidad, calidad, eficiencia y continuidad de los servicios públicos y esenciales, de seguridad social y salud.

Que en el marco de esa atribución legal la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, incorporó un Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud, mediante el Acuerdo 053 del 14 de octubre de 2003, modificado por el Acuerdo 08 de 2004 y Acuerdo 025 de junio 28 de 2005, derogados por el Acuerdo 063 de 2007.

Que de conformidad con el literal d) del Parágrafo del Artículo 2 de la Ley 647 del 28 de febrero de 2001, los beneficios y el Plan de Beneficios se definirán con base en lo dispuesto en el capítulo III de la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1753 de 2015.

Que la Ley 1443 de marzo de 2011, modificó el artículo 2° de la Ley 647 de 2001, por tanto, ajustando la normatividad interna se expide el Acuerdo 041 de 2011, por medio del cual se acogió lo estipulado en la mencionada Ley.

Que la Ley 647 del 28 de febrero de 2001, establece que dentro del Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud, es obligación crear una dependencia especializada para asegurar su funcionamiento.

Que mediante la Ley 1751 de 2015, el Estado Colombiano en cumplimiento de pronunciamientos de tutela, la autonomía del derecho fundamental de la salud, consagrándolo como un derecho autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

ACUERDO No. 003 DE 2017

(Enero 31)

Que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia, se hace necesario actualizar la normatividad interna.

Que la Junta Administradora de UNISALUD UPTC, encuentra procedente modificar la reglamentación interna referente al funcionamiento de la Unidad de Servicios de Salud, según los contenidos Acta N° 5 de 12 de septiembre de 2016.

Que el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en uso de sus atribuciones legales (art. 13 del Acuerdo 066 de 2005) y una vez analizados los soportes del proyecto encuentra procedente ajustar la reglamentación sobre el funcionamiento de la Unidad de Servicios de Salud de la Universidad – UNISALUD.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- NATURALEZA. Con fundamento en el Artículo 57 de la Ley 30 de 1992, con las modificaciones y adiciones introducidas por la Ley 647 de 2001, modifíquese la organización de la Unidad de Servicios de Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UNISALUD - UPTC, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, como una dependencia especializada de la Universidad, adscrita a la Rectoría.

ARTÍCULO 2°.- OBJETO DE UNISALUD UPTC. El objeto de Unidad de Servicios de Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UNISALUD – UPTC, es garantizar un Sistema Universitario Propio de Seguridad Social en Salud del personal académico, empleados públicos administrativos, trabajadores oficiales y demás personas que al término de su relación laboral se encuentren afiliados UNISALUD – UPTC; además de aquellos que adquieran el derecho a la pensión con el Sistema General de Pensiones, con sus respectivos grupos familiares.

PARÁGRAFO. Con el fin de garantizar el Plan de Beneficios para los afiliados, el sistema podrá prestar directamente servicios de salud o a través de otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, privadas o mixtas, en los términos y condiciones señalados en la Ley 647 de 2001 y normas reglamentarias, así como, el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. La Unidad de Servicios de Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UNISALUD – UPTC, es una dependencia adscrita a la Rectoría y tendrá la siguiente estructura administrativa:

- a) Junta Administradora
- b) Director
- c) Las demás dependencias y funcionarios que requiera para su funcionamiento.

ARTÍCULO 4°.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. La Junta Administradora de la Unidad de Servicios de Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UNISALUD – UPTC, estará integrada así:

- a) El Rector o su delegado, quien lo presidirá.
- b) Un representante Académico-Científico, designado por el Consejo Académico de una de las siguientes Escuelas: Medicina, Enfermería y Psicología, además debe encontrarse afiliado a la Unidad de Servicios de Salud.

ACUERDO No. 003 DE 2017

(Enero 31)

- c) Un representante por cada uno de los sectores de los afiliados elegidos por los docentes, empleados públicos, trabajadores oficiales y pensionados; mediante el sistema de votación establecido por la Universidad.
- d) El Director de UNISALUD – UPTC, quien tendrá voz pero no voto.

PARÁGRAFO 1. Los miembros de la Junta relacionados en los literales b) y c) del presente artículo, tendrán un período de dos (2) años, reelegibles y ejercerán sus funciones mientras tengan tales calidades. Su periodo iniciará en la fecha en que tomen posesión de su cargo. No podrá ser designado o elegido miembro de la Junta, quien esté vinculado a la planta de personal de UNISALUD – UPTC.

PARÁGRAFO 2. El Secretario General de la UPTC, como presidente del Comité Electoral de la universidad (Art. 37 a 40 Acuerdo 066 de 2005), es el encargado de adelantar el proceso de convocatoria para la elección de los representantes señalados en el literal c), del presente artículo, cuando se venzan los periodos o cuando se produzca la vacancia de dicha representación.

PARÁGRAFO 3. Los miembros de la Junta tomarán posesión ante el Presidente de la Junta, no percibirán remuneración alguna por su participación en la misma, prometiendo cumplir fielmente sus deberes como tales.

ARTÍCULO 5º.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. Son funciones de la Junta Administradora:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Acuerdo, de las normas legales y reglamentarias concernientes a los servicios, a las funciones aplicables a UNISALUD - UPTC y de la normatividad interna de la Universidad.
- b) Formular las políticas generales de UNISALUD - UPTC, adoptar los planes y programas que permitan el debido funcionamiento de la unidad, en armonía con el Plan General de Desarrollo de la Universidad y Políticas del Gobierno Nacional.
- c) Proponer al Rector, los proyectos de normas internas a expedir por el Consejo Superior, referentes a la organización y funcionamiento de UNISALUD – UPTC, que considere viables y convenientes.
- d) Presentar al Rector, para que puedan aprobar, actualizar y modificar las coberturas del Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud, frente al Plan único de beneficios de los afiliados y beneficiarios; y planes complementarios de UNISALUD; y sean así expedidas por Resolución Rectoral.
- e) Plantear al Rector, los proyectos de normas internas a expedir por el Consejo Superior, sobre las políticas financieras, presupuestales y el proyecto anual del presupuesto de la Unidad, para su aprobación e incorporación al Presupuesto General de la Universidad y planes de inversión.
- f) Definir el Sistema de atención de enfermedades crónicas o de alto riesgo, mediante programas directos, pólizas de seguros o planes de atención complementaria.
- g) Recomendar el valor de la delegación que el Rector haga para contratación de servicios que pueda realizar el Director, de acuerdo a las normas de contratación especiales y al presupuesto de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, con cargo al centro de costos de UNISALUD-UPTC.
- h) Proponer al Rector la red de servicios de salud y suministro de medicamentos a contratar.
- i) Proponer al Rector, el monto o porcentaje de copagos y cuotas moderadoras para que sean adoptados por Resolución Rectoral.
- j) Recomendar al Rector, para su aprobación y firma Acuerdos de voluntad o convenios que UNISALUD-UPTC, pueda celebrar con otras entidades similares dentro del Régimen Especial, para garantizar la cobertura de servicios a los afiliados y sus grupos familiares.

ACUERDO No. 003 DE 2017

(Enero 31)

- k) Plantear al señor Rector, el proyecto de adición, reforma o modificación del Reglamento del Comité Técnico Científico de UNISALUD-UPTC, para que sean adoptadas por Resolución Rectoral; en su defecto, se cumplirán con las directrices establecidas en la normatividad vigente del Sistema General de Seguridad Social.
- l) Presentar al señor Rector, el proyecto de adición, reforma o modificación del Reglamento de afiliaciones y prestación de servicios de salud, para garantizar el interés común de la Unidad, su viabilidad financiera y normativa.
- m) Establecer programas enfocados en fomentar estilos de vida saludable dentro del concepto de una Universidad saludable, que involucre a los afiliados cotizantes, beneficiarios, cumpliendo con las políticas de enfoque diferencial.
- n) Evaluar y aprobar el informe de gestión y financiero que anualmente presentará el Director, para remitirlo al Consejo Superior.
- o) Verificar la existencia y desarrollo de un Sistema de Gestión de la Calidad.
- p) Atender las peticiones, quejas y reclamos que los usuarios presenten sobre las deficiencias de los servicios y vigilar que se tomen los correctivos del caso, teniendo en cuenta los contenidos normativos sobre la materia y los procedimientos establecidos para tales fines.
- q) Mantener canales de comunicación con los afiliados, que permita conocer sus inquietudes y expectativas para hacer propuestas de mejoramiento.
- r) Adoptar su propio reglamento.

ARTÍCULO 6°.- SESIONES DE LA JUNTA. La Junta administradora deberá sesionar ordinariamente y con carácter obligatorio, mínimo cada tres (3) meses en cada vigencia; y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo ameriten, de conformidad con el reglamento interno de la Junta Administradora.

PARÁGRAFO. Para deliberar se necesitará la presencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 7°.- DIRECTOR. De acuerdo con la estructura orgánica de la entidad, el cargo de Director de UNISALUD-UPTC, por tanto, será un funcionario de libre nombramiento y remoción nombrado por el Rector.

ARTÍCULO 8°.- REQUISITOS. Para ser Director de UNISALUD-UPTC, además de los requisitos que señalan las normas de la Universidad, se requiere:

- a. Título profesional en cualquier disciplina del sector salud, ciencias económicas o administrativas; y posgrado o maestría relacionada con el sector salud.
- b. No hallarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Ley
- c. Acreditar cuarenta y ocho (48) meses de experiencia en cargos de nivel directivo o asesor, en organismos o entidades que integren el Sistema de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 9°.- FUNCIONES DEL DIRECTOR.

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, acogiendo igualmente las directrices y pautas señaladas por la Junta Administradora de UNISALUD-UPTC.
- b) Garantizar y difundir el conjunto de normas que regulan el objeto y los servicios que presta UNISALUD-UPTC; además de propiciar vías de información a los usuarios.
- c) Hacer cumplir las disposiciones que garanticen el funcionamiento eficiente y eficaz de Unisalud, para así asegurar la calidad de los servicios.

ACUERDO No. 003 DE 2017

(Enero 31)

- d) Ejecutar las directrices aprobadas por la Junta Administradora, de manera tal que los recursos del Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud, se destinen para los fines pertinentes.
- e) Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la Unidad de Servicios de Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UNISALUD – UPTC, así como el cumplimiento de metas y programas aprobados por el Consejo Superior, el Rector y la Junta Administradora.
- f) Realizar seguimiento a los procesos de presentación y respuesta de los informes y requerimientos de las entidades de vigilancia y control, según los términos dispuestos en la normatividad vigente.
- g) Presentar a la Junta Administradora, el plan de acción de la Unidad de Servicios de Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UNISALUD–UPTC.
- h) Tendrá bajo su responsabilidad de la dirección administrativa de la Unidad de Servicios de Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UNISALUD – UPTC y de su personal, para garantizar el buen funcionamiento de Unidad.
- i) Presentar anualmente a la Junta Administradora, Rector y Consejo Superior, el informe de gestión, financiero y presupuestal de UNISALUD – UPTC.
- j) Adquirir bienes y servicios dentro del monto o cuantías autorizadas por delegación y con cargo a los recursos dispuestos presupuestalmente para UNISALUD - UPTC.
- k) Presentar a la Junta Administradora, Rector y Consejo Superior el proyecto de presupuesto anual de UNISALUD – UPTC. Y una vez aprobado, controlar su ejecución.
- l) Realizar seguimiento a los procesos de aseguramiento, sistemas de información, prestación de servicios, atención al usuario, sistema de calidad y gestión del riesgo.
- m) Liderar los procesos del Sistema de Gestión calidad.
- n) Dirigir y asegurar la ejecución de los Programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
- o) Atender las quejas que los usuarios presenten sobre las deficiencias de los servicios y vigilar que se tomen los correctivos del caso.
- p) Mantener canales de comunicación con los afiliados que le permita conocer sus inquietudes y expectativas para hacer propuestas de mejoramiento.

ARTÍCULO 10°. RECURSOS. La UNISALUD–UPTC, contará, para su funcionamiento, con los siguientes recursos:

- a) El valor de las cotizaciones para servicios de salud conforme a lo dispuesto en la ley.
- b) El producto de la venta de los planes adicionales de salud, cuotas moderadoras, copagos o de cualquier otro producto análogo que se pueda comercializar.
- c) El producto de las inversiones que efectúe UNISALUD – UPTC, con sus recursos.
- d) El valor de las multas y demás sanciones pecuniarias que se impongan.
- e) Las sumas que a cualquier título se transfieran, por cualquier persona, con destino a UNISALUD-UPTC.
- f) Los aportes por UPC adicional
- g) Los recobros realizados a la ARL o la póliza de alto costo.

PARÁGRAFO 1. Para el manejo de los recursos de UNISALUD-UPTC, se tendrá una unidad presupuestal dentro del presupuesto general de la universidad, que se denominará UNISALUD, con la finalidad exclusiva de facilitar la ejecución de los recursos que les sean asignados, con cargo a éste; igualmente, se realizarán las acciones de los ingresos, traslados, deducciones y adicionales autorizadas por el Rector o Director de acuerdo a la delegación del gasto.

ACUERDO No. 003 DE 2017

(Enero 31)

PARÁGRAFO 2. No se podrá disponer, ni utilizar los recursos del Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud, para fines diferentes a cumplir el objeto descrito en el presente Acuerdo, por tanto, es obligación de la Junta administradora y de todos los afiliados, velar por la correcta inversión, que de ellos se haga.

ARTÍCULO 11°.- COTIZACIONES. La cotización es una obligación que tiene todo trabajador afiliado de aportar en Seguridad Social, entonces teniendo en cuenta la calidad de Sistema Universitario propio en salud y conforme a lo dispuesto por la Ley 647 de 2001, además de lo contenido por el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, las cotizaciones de sus afiliados, mantendrán los siguientes parámetros:

- a) Los miembros del personal académico, los empleados públicos administrativos y los trabajadores oficiales, harán la cotización obligatoria conforme a lo establecido por la Ley.
- b) La cotización para los pensionados, igualmente se someterá a lo establecido por la ley, independiente de la administradora que pague la pensión.
- c) Quienes perciban ingresos adicionales por otra relación laboral o como trabajadores independientes, siendo afiliado activo o pensionado bajo la base del Sistema Universitario, deberán efectuar las cotizaciones conforme a lo dispuesto por la ley.

PARÁGRAFO 1. El recaudo de la totalidad de la cotización de los servidores públicos activos y afiliados a UNISALUD-UPTC, son responsabilidad de la Universidad, en razón al proceso de Gestión de talento humano.

PARÁGRAFO 2. De todo ingreso adicional debidamente comprobado que perciba el afiliado, deberá efectuar el correspondiente aporte obligatorio de salud conforme a lo señalado por la ley.

ARTÍCULO 12°.- APOORTE AL FONDO DE SOLIDARIDAD. Del recaudo total que se efectúe por concepto de cotizaciones, se girará el porcentaje correspondiente para la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía, dentro de los términos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 13°.- EXCEDENTES. Los excedentes financieros de UNISALUD-UPTC, se consideran para todos los efectos como recursos del Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud, por lo que conservan su carácter de recursos parafiscales. Su manejo debe estar acorde con los principios generales del sistema; entonces,

PARÁGRAFO: En caso de supresión de la unidad, se procederá a la liquidación de UNISALUD-UPTC, y la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, dispondrá de los activos.

ARTÍCULO 14°.- AFILIADOS. Conforme a lo establecido en la Ley 647 de 2001, modificada por la Ley 1443 de 2011 y la Resolución 5663 de 2015, además de los criterios del principio de libre elección, podrán ser afiliados como cotizantes del Sistema Universitario en Salud, administrado por UNISALUD – UPTC, las siguiente personas:

1. Los miembros del personal académico o docente, vinculados laboralmente a la Universidad.
2. Los empleados públicos administrativos, vinculados laboralmente a la Universidad.
3. Los trabajadores oficiales, vinculados laboralmente a la Universidad.
4. Las personas que al término de su relación laboral, se encuentren afiliados al Sistema Universitario de Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y adquieran el derecho a la pensión con el Sistema General de Pensiones.
5. Las demás personas que expresamente autorice la Junta Administradora.

ACUERDO No. 003 DE 2017

(Enero 31)

PARÁGRAFO 1. No podrán ser afiliados o beneficiarios a UNISALUD UPTC, los miembros del grupo familiar descritos dentro de las coberturas poblacionales del presente Acuerdo, que tengan la calidad de cotizantes y estén obligados a aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PARÁGRAFO 2. Las condiciones de pertenencia al régimen especial prevalecen sobre las de pertenencia al régimen contributivo o subsidiado.

ARTÍCULO 15°.- BENEFICIARIOS. Para efectos de la cobertura familiar que implica la afiliación, serán beneficiarios los siguientes:

- 1) El cónyuge,
- 2) A falta de cónyuge, la compañera o compañero permanente, incluyendo las parejas del mismo sexo.
- 3) Los hijos menores de veinticinco (25) años de edad, que dependen económicamente del cotizante.
- 4) Los hijos de cualquier edad si tienen incapacidad permanente y dependen económicamente del cotizante.
- 5) Los hijos del cónyuge, o de la compañera o compañero permanente del afiliado, incluyendo los de las parejas del mismo sexo, que se encuentren en las situaciones definidas en los numerales 3 y 4 del presente Artículo.
- 6) Los hijos mayores de 25 años de edad que dependen económicamente del cotizante y que se encuentren estudiando en una Institución de Educación Superior pagando la UPC adicional establecida.
- 7) Los hijos adoptivos tendrán derecho a la cobertura familiar desde el momento mismo de su entrega a los padres adoptantes por parte del ICBF o de alguna casa de adopción debidamente reconocida por el ICBF.
- 8) A falta de cónyuge o de compañera o compañero permanente y/o de hijos, los padres del cotizante que no estén pensionados y dependan económicamente de éste.

PARÁGRAFO 1. No deben existir afiliaciones simultáneas con otra EPS del régimen contributivo, subsidiado o entidad de régimen de excepción, como cotizantes o beneficiarios, o utilizar los servicios de salud de ambos regímenes.

PARÁGRAFO 2. Para que la compañera o compañero permanente sea beneficiario del afiliado debe demostrar una convivencia como mínimo de dos años y que no tenga inscrita otra persona en calidad de cónyuge o compañera o compañero permanente. En ningún caso podrá haber dos beneficiarios por éste concepto, en este evento la sustitución por un nuevo compañero con derecho a ser inscrito, exigirá el cumplimiento del término antes del indicado.

ARTÍCULO 16°. PERIODOS MÍNIMOS DE COTIZACIÓN. La Unidad de Servicios de Salud de la UPTC, no aplicará preexistencias, pero si exigirá períodos mínimos de cotización para servicios asistenciales conforme a la normatividad que para tal efecto expida el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PARÁGRAFO: En aplicación de la Ley 647 de 2001, UNISALUD-UPTC, respetará la antigüedad dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, previa certificación por parte de la respectiva entidad administradora. Igualmente UNISALUD-UPTC, al momento del retiro de uno de sus afiliados, certificará el tiempo total de afiliación en caso de traslado al Sistema General, para que así se reconozca la antigüedad con todos sus efectos.

ACUERDO No. 003 DE 2017

(Enero 31)

ARTÍCULO 17°.- PERIODOS DE PROTECCIÓN. En caso de Traslado del afiliado del régimen de Sistema Universitario al Sistema General, se procederá a efectuar el proceso de desafiliación. En el evento que la persona desafiliada no tenga una cobertura inmediata por el Sistema General de Seguridad Social, tendrá derecho junto a su grupo familiar, al Plan de beneficios en Salud del Sistema Universitarios de UNISALUD-UPTC, así:

- a) Por un periodo de hasta cuatro (4) semanas, contadas a partir de la fecha de la desafiliación; siempre y cuando haya estado como mínimo afiliado a UNISALUD-UPTC, los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la desvinculación.
- b) Cuando el afiliado lleve cinco (5) años de afiliación continua UNISALUD-UPTC, tendrá derecho a un período de protección hasta de tres (3) meses.

PARÁGRAFO: Durante ese periodo de protección, al afiliado y sus beneficiarios sólo les serán atendidas aquellas enfermedades que venían en curso de tratamiento o aquellas derivadas de una urgencia. En todo caso, la atención sólo se prolongará hasta la finalización del respectivo período de protección, o cuando el afiliado cotizante o beneficiario, se afilie a otra entidad. Las atenciones que superen el período de protección descrito correrán por cuenta del usuario.

ARTÍCULO 18°.- INTERRUPCIÓN DE LA AFILIACIÓN. Habrá lugar a la interrupción de la afiliación sin pérdida de la antigüedad ni pago de los periodos por los cuales se interrumpe la cotización, cuando los afiliados activos o pensionados y sus beneficiarios residan temporalmente en el exterior y reanuden el pago de sus aportes dentro del mes siguiente a su regreso al país, debiendo comunicar tal circunstancia a la unidad. En todo caso deberá cubrir el porcentaje de solidaridad para transferir al FOSYGA.

ARTÍCULO 19°.- GARANTÍA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD. Deberá garantizar a los afiliados el acceso efectivo a los servicios y tecnologías en salud para el cumplimiento de la necesidad y finalidad del servicio, a través de su red de prestadores de servicios de salud. De conformidad con la Ley 1751 de 2015 o las normas vigentes, en caso de atención de urgencias, deberá garantizarla en todas las instituciones prestadoras de servicios de salud -IPS- habilitadas para tal fin en el territorio Nacional.

ARTÍCULO 20°.- PUERTA DE ENTRADA AL SISTEMA. El acceso primario a los servicios del Plan de Beneficios en Salud se hará en forma directa a través de urgencias o por consulta médica u odontológica general. Podrán acceder en forma directa a las consultas especializadas de pediatría, obstetricia o medicina familiar según corresponda y sin requerir remisión por parte del médico general, las personas menores de 18 años de edad y las pacientes obstétricas durante todo el embarazo y puerperio, cuando la oferta disponible así lo permita.

ARTÍCULO 21°.- ADSCRIPCIÓN A UNA IPS. Toda persona, después de la afiliación, deberá adscribirse según su elección, para la atención ambulatoria en alguna de las IPS de la red de prestadores conformada por la Unidad, para que de esta manera se pueda beneficiar de todas las actividades de promoción de la salud, prevención de riesgos y recuperación de la salud, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas que regulan la Política de Atención Integral en Salud-PAIS y el Modelo de Atención Integral en Salud -MIAS. El afiliado podrá solicitar cambio de adscripción a la IPS cuando lo requiera, la Unidad deberá darle trámite y atender su solicitud dentro de su red de prestadores.

PARÁGRAFO: En el momento de la adscripción, los afiliados deberán suministrar la información necesaria sobre su estado de salud y los riesgos a que estén expuestos, con el objeto de que la IPS y

ACUERDO No. 003 DE 2017

(Enero 31)

UNISALUD, puedan organizar programas y acciones que garanticen su mejor atención. Tales datos estarán sujetos a la confidencialidad establecida para la historia clínica y no podrán ser utilizados para selección de riesgo por parte de la Unidad.

ARTÍCULO 22°.- ACCESO A SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SALUD. El Plan de Beneficios en Salud cubre la atención de todas las especialidades médico quirúrgicas aprobadas para su prestación en el país, incluida la medicina familiar.

Para acceder a los servicios especializados de salud es indispensable la remisión por medicina general, odontología general o por cualquiera de las especialidades definidas como puerta de entrada al sistema en el Artículo 20° de este acto administrativo, conforme a la normatividad vigente sobre referencia y contrarreferencia, sin que ello se constituya en barrera para limitar el acceso a la atención por médico general, cuando el recurso especializado no sea accesible por condiciones geográficas o de ausencia de oferta en el municipio de residencia.

Si el caso amerita interconsulta al especialista, el usuario debe continuar siendo atendido por el profesional general, a menos que el especialista recomiende lo contrario en su respuesta.

Cuando la persona ha sido diagnosticada y requiere periódicamente de servicios especializados, puede acceder directamente a dicha consulta especializada sin necesidad de remisión por el médico u odontólogo general. Cuando en el municipio de residencia del paciente no se cuente con el servicio requerido, será remitido al municipio más cercano o de más fácil acceso que cuente con dicho servicio.

ARTÍCULO 23°.- COBERTURA. Los beneficios en salud descritos en el presente acto administrativo, deberán ser garantizados, con cargo a los recursos que reciben para tal fin, en todas las fases de la atención, para todas las enfermedades y condiciones clínicas, sin que trámites de carácter administrativo se conviertan en barreras para el acceso efectivo al derecho a la salud.

ARTÍCULO 24°.- EXCLUSIONES DEL PLAN DE BENEFICIOS DE SALUD. Serán exclusiones y limitaciones del Plan de Beneficios en Salud las mencionadas o las establecidas en la normatividad vigente:

1. Todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones, tecnologías, servicios no habilitados en el sistema de salud, experimentales (que no exista evidencia científica sobre su seguridad, eficacia y efectividad clínica) o no certificados por el INVIMA o la respectiva autoridad competente.
2. La internación en instituciones educativas, entidades de asistencia o protección social tipo hogar geriátrico, hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida, entre otros, cambios de lugar de residencia o traslados por condiciones de salud, así sean prescritas por el médico tratante y guías de atención integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad y aquellos servicios que tengan que ser prestados en el exterior.
3. Aquellos servicios que sean considerados como cosméticos, estéticos o suntuarios, o complicaciones derivadas de estos y los demás establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.
4. Transporte terrestre o aéreo que no sea prescrito por el médico tratante.

ARTÍCULO 25°.- PLANES ADICIONALES DE SALUD. UNISALUD-UPTC, podrá ofrecer planes adicionales de salud a favor de sus beneficiarios, con un valor pagado en su totalidad por el afiliado; estos planes serán establecidos por la Junta Administradora y adoptados por Resolución Rectoral.

ACUERDO No. 003 DE 2017

(Enero 31)

PARÁGRAFO: Estos planes adicionales de salud pueden superar al Plan de Beneficios en Salud, por cualquier criterio de calidad u otro concepto, se precisará si serán incluidos dentro del plan integral de coberturas, es decir, si serán cargados a la cotización obligatoria, o si adicionalmente se cobraran a los cotizantes o beneficiarios. La suscripción a estos planes será de carácter voluntario por parte de los usuarios.

ARTÍCULO 26°.- CUOTAS MODERADORAS Y COPAGOS. Las cuotas moderadoras y copagos son pagos compartidos que los afiliados y beneficiarios hacen al Sistema. Estos se incrementarán a partir del primero (01) de enero de cada año, en el porcentaje que determine el Gobierno Nacional o cuando la Junta Administradora de UNISALUD-UPTC, haga la recomendación correspondiente a la Rectoría de la Institución expidiéndose por Resolución Rectoral.

PARÁGRAFO 1. Las cuotas moderadoras tienen por objeto, regular la utilización del servicio de salud y estimular su buen uso. Para efectos de facilitar el cobro de las cuotas moderadoras, los valores serán en pesos, su cuantía será establecida por categorías, donde quien tenga menor ingreso base de cotización pague un menor valor.

PARÁGRAFO 2. Los Copagos tienen como fin, financiar el servicio respecto a los beneficiarios únicamente. Para efectos de facilitar el cobro, su valor será establecido garantizando la existencia de categorías según el ingreso base de cotización y fijándose por el competente los toques máximos.

ARTÍCULO 27°.- ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, tiene la carga prestacional de aportes a favor de sus empleados y trabajadores, por tanto, asegurará la contratación de los servicios de riesgos laborales con una Entidad Administradora de Riesgos Laborales. En eventos de accidentes de trabajo o enfermedad profesional de afiliados a UNISALUD-UPTC y se utilice la red de servicios de la unidad para la atención de tales contingencias, éstas serán cubiertas por la unidad y se obliga a repetir contra la respectiva Administradora de Riesgos Laborales – ARL, por los gastos en que se haya incurrido.

ARTÍCULO 28°.- SELECCIÓN DE LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD Y SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS. La Junta Administradora de UNISALUD-UPTC, adelantará los procesos de evaluación, estudio, y recomendará al señor Rector, la Red Prestadora de Servicios de Salud y suministro de medicamentos contemplados en el Plan de Beneficios. El procedimiento de selección se hará con invitación pública en la WEB de la universidad.

PARÁGRAFO 1. El procedimiento de selección de las IPS y servicio de suministro de medicamentos, necesarios para garantizar la salud y la vida de los afiliados de la UNISALUD-UPTC, se podrá con invitación directa, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de un proveedor exclusivo.
2. Cuando se trate de prestación de servicios profesionales, que se celebren en consideración a las calidades de la persona o institución, para la debida atención de los servicios de salud.
3. Cuando se trate de prestación de servicios de urgencia o cuando se requiera dar continuidad a la prestación de servicios de salud a los afiliados.
4. Cuando no se presente oferta de algún servicio de salud requerido para la atención integral y garantizar la vida de los afiliados, o se declare fallido el respectivo proceso.
5. Cuando se celebren convenios interadministrativos con entidades públicas, o, convenios de cooperación con entidades públicas, privadas u organismos internacionales.

ACUERDO No. 003 DE 2017

(Enero 31)

6. Cuando se trate de servicios ordenados por acciones judiciales o cumplir con la normatividad vigente de programas especiales.
7. Cuando la oportunidad en los servicios brindados no satisfaga las necesidades de atención de los afiliados.

PARÁGRAFO 2. La Junta Administradora definirá las políticas y los procedimientos para la elaboración de las invitaciones; la unidad competente según la cuantía contractual publicará los términos de referencia de los procesos en la página Web de la UPTC, para su divulgación e inscripción de los posibles oferentes.

PARÁGRAFO 3. Los medicamentos y material de osteosíntesis objeto del servicio de suministro no ingresan al Almacén por tratarse de un servicio de salud.

PARÁGRAFO 4. La Unidad de Servicios de Salud UNISALUD, podrá adicionar los contratos de prestación de servicios de salud y suministro de medicamentos previo estudio de necesidad debidamente justificado y autorizado por el Rector, hasta en un 100% del valor inicial.

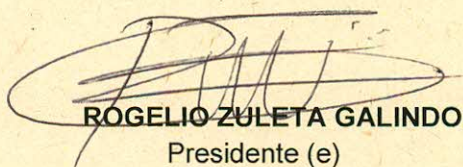
ARTÍCULO 29°.- DELEGACIÓN. El Rector podrá delegar en el Director de UNISALUD-UPTC, para contratar, en las cuantías autorizadas mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 30°.- CERTIFICACIONES DE RETIRO. De presentarse el caso de un eventual retorno a Empresas Promotoras de Salud o a otros Sistemas de Seguridad Social en Salud, UNISALUD-UPTC, expedirá certificaciones a los afiliados que se retiren, en las cuales se hará constar que la Unidad constituye un sistema especial de seguridad social en salud, equivalente para fines de tránsito, y por lo tanto, acumula períodos de cotización para efectos de alcanzar mayores coberturas; este subsistema está organizado en desarrollo de la autonomía universitaria reconocida por la Constitución y las Leyes 30 de 1992 y 647 de 2001

ARTÍCULO 31°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2017.



ROGELIO ZULETA GALINDO
Presidente (e)



SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ
Secretaria